

PROYECTO DE ACUERDO No. xxx
diciembre xxx de 2025

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI), Cuervos

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en sus artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del sistema nacional de áreas protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994, establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. Adicionalmente se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), aprobado por la Ley 165 de 1994 del Congreso de Colombia, el cual entre sus objetivos principales tiene la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que, en dicho Convenio sobre la Diversidad Biológica se establecen acciones de conservación *in situ*, y dispone que se debe establecer un sistema de áreas protegidas, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas, promover la protección de los ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; “*vida de los ecosistemas*”, pretende: “*proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad*”, a lo cual, ecosistemas con alta fragmentación,

donde se tiene presencia de bosques plantados y manejados, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que La Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que mediante el Acuerdo 325 del 01 de julio del 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos, con área de influencia sobre el municipio de San Rafael, con un área total de 508,8 hectáreas ubicadas en las veredas El Charco, Manila, Cuervos, La Cumbre, Danticas, Piedras Arriba.

Que mediante el Acuerdo 383 del 29 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de CORNARE realiza la realinderación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos, con el fin de establecer nuevos límites y modificar el área declarada de 508,8 hectáreas a 501,6 hectáreas ubicadas en las veredas Cuervos, Danticas, La Cumbre, Piedras Arriba, Manila y El Charco, lo cual fue motivado para armonizar unas áreas que se traslapaban con la zona de usos urbanos del EOT del municipio de San Rafael y para lograr que los límites coincidieran con límites naturales y/o antrópicos en el territorio.

Que CORNARE adoptó mediante la Resolución 112-1508-2019 del 14 de mayo del 2019 el plan de manejo del DRMI Cuervos, que comprendía, para ese momento, una extensión de 501,6 hectáreas, de las cuales 309,4 se encontraban en zona de preservación, 69,3 en zona de restauración, 119,9 en zona de uso sostenible, 2,1 en vías y 0.8 en ríos.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece las áreas protegidas que integran el SINAP, las cuales contarán con un plan de manejo como herramienta principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que el DRMI Cuervos cuenta con especies de importancia en fauna, tales como: *Sachatamia electrops*, *Rheobates pseudopalmarius*, *Bolitoglossa lozanoi*, *Centrolene savagei*, *Boa imperator*, *Iguana iguana*, *Mastigodryas danieli*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Ortalis columbiana*, *Scytalopus stilesi*, *Capito hypoleucus*, *Oedipomidas leucopus*, *Cebus versicolor*, *Aotus lemurinus*, *Oedipomidas leucopus*. Y en flora: Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y En Peligro Crítico (CR) y casi todas endémicas de Colombia (a excepción de *Vochysia antioquia*): *Pitcairnia basincurva*, *Magnolia silvioi*, *Psychotria ovatiflora*, *Cecropia multisecta* y *Vochysia Antioquia*.

Que entre CORNARE, la administración municipal de San Rafael se ha desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza de las áreas protegidas, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo del DRMI Cuervos, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar el alcance y ajustar estos de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Dentro del proceso de actualización, se realizó homologación de la cartografía correspondiente, asegurando su homogeneización bajo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del IGAC. También se actualizó y homologó el ecosistema conforme a los lineamientos dados por el Ministerio en lo que respecta a los mapas de ecosistemas para Colombia.

Que el Proyecto de Acuerdo No. XXXXX fue publicado en la página web de la Corporación entre el XXXX y XXXX de XXXXXXXX de 2025 a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX>, con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, _____.

Que para la actualización de plan de manejo del DRMI Cuervos se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Marco general; Implementación del plan de manejo 2019-2024; Descripción general del área protegida; Componente diagnóstico; Componente de ordenamiento; Componente estratégico; Seguimiento y evaluación.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico de soporte, el cual incluye los siguientes capítulos: descripción general del área, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas para la implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para el municipio de San Rafael ubicado en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El DRMI Cuervos, tiene un área 501.3 hectáreas y se localiza en el municipio de San Rafael.

Se actualiza la cartografía correspondiente del DRMI bajo el sistema de coordenadas MAGNA CTM12 Origen Nacional, en el marco de la resolución 471 de 2020 del IGAC y ajustando el área definitiva a un total de 501,30 hectáreas.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12:

| Punto | Coordinada X | Coordinada Y | Punto | Coordinada X | Coordinada Y | Punto | Coordinada X | Coordinada Y |
|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|
| 1 | 4772848 | 2256689 | 21 | 4773664 | 2256798 | 41 | 4775245 | 2256295 |
| 2 | 4772873 | 2256698 | 22 | 4773691 | 2256791 | 42 | 4775262 | 2256314 |
| 3 | 4772912 | 2256713 | 23 | 4773719 | 2256789 | 43 | 4775280 | 2256328 |

| Punto | Coordenada X | Coordenada Y | Punto | Coordenada X | Coordenada Y | Punto | Coordenada X | Coordenada Y |
|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|
| 4 | 4772940 | 2256724 | 24 | 4773738 | 2256789 | 44 | 4775314 | 2256328 |
| 5 | 4772974 | 2256736 | 25 | 4773756 | 2256796 | 45 | 4775345 | 2256318 |
| 6 | 4773002 | 2256754 | 26 | 4773767 | 2256812 | 46 | 4775381 | 2256300 |
| 7 | 4773041 | 2256770 | 27 | 4773768 | 2256842 | 47 | 4775406 | 2256274 |
| 8 | 4773062 | 2256779 | 28 | 4773772 | 2256888 | 48 | 4775411 | 2256247 |
| 9 | 4773088 | 2256791 | 29 | 4773770 | 2256911 | 49 | 4775423 | 2256226 |
| 10 | 4773108 | 2256798 | 30 | 4773779 | 2256939 | 50 | 4775437 | 2256207 |
| 11 | 4773131 | 2256800 | 31 | 4773790 | 2256962 | 51 | 4775455 | 2256185 |
| 12 | 4773156 | 2256800 | 32 | 4773807 | 2256977 | 52 | 4775467 | 2256159 |
| 13 | 4773179 | 2256800 | 33 | 4773841 | 2256985 | 53 | 4775478 | 2256139 |
| 14 | 4773200 | 2256800 | 34 | 4773874 | 2256985 | 54 | 4775481 | 2256115 |
| 15 | 4773228 | 2256800 | 35 | 4773897 | 2256971 | 55 | 4775490 | 2256094 |
| 16 | 4773254 | 2256798 | 36 | 4773920 | 2256968 | 56 | 4775494 | 2256065 |
| 17 | 4773283 | 2256805 | 37 | 4773941 | 2256959 | 57 | 4775494 | 2256037 |
| 18 | 4773325 | 2256809 | 38 | 4773971 | 2256962 | 58 | 4775494 | 2256011 |
| 19 | 4773362 | 2256803 | 39 | 4774000 | 2256957 | 59 | 4775483 | 2255979 |
| 20 | 4773383 | 2256796 | 40 | 4774017 | 2256957 | 60 | 4775453 | 2255968 |
| 21 | 4773399 | 2256789 | 41 | 4774040 | 2256952 | 61 | 4775414 | 2255952 |
| 22 | 4773435 | 2256789 | 42 | 4774067 | 2256945 | 62 | 4775381 | 2255942 |
| 23 | 4773459 | 2256791 | 43 | 4774093 | 2256927 | 63 | 4775342 | 2255936 |
| 24 | 4773488 | 2256795 | 44 | 4774113 | 2256918 | 64 | 4775308 | 2255940 |
| 25 | 4773525 | 2256803 | 45 | 4774129 | 2256901 | 65 | 4775285 | 2255956 |
| 26 | 4773560 | 2256805 | 46 | 4774141 | 2256883 | 66 | 4775271 | 2255975 |
| 27 | 4773579 | 2256805 | 47 | 4774155 | 2256862 | 67 | 4775250 | 2255986 |
| 28 | 4773604 | 2256803 | 48 | 4774155 | 2256844 | 68 | 4775238 | 2255993 |
| 29 | 4773624 | 2256800 | 49 | 4774160 | 2256821 | 69 | 4775218 | 2255984 |
| 30 | 4773643 | 2256800 | 50 | 4774162 | 2256803 | 70 | 4775197 | 2255968 |

ARTÍCULO CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

Respecto a las zonas de preservación, restauración y uso sostenible se mantienen conforme al ordenamiento previamente establecido, lo cual evidencia que el establecimiento de esta zona como área protegida y determinante ambiental, ha aportado al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria.

Parágrafo 1. De acuerdo a los resultados de los procesos participativos, se mantienen como valores objeto de conservación -VOC-, los siguientes:

- 1. VOC 1: Servicio ecosistémico de regulación y aprovisionamiento hídrico:** La conservación de este servicio resulta esencial para mantener la funcionalidad ecológica del territorio y garantizar la sostenibilidad de los usos productivos y domésticos que dependen de este recurso.
- 2. VOC 2: Tití gris (*Oedipomidas leucopus*):** especie focal, endémica de Colombia, que favorece la integridad de hábitat mediante funciones ecológicas clave.

Parágrafo 2. De igual manera, se indica que los objetivos de conservación del DRMI Cuervos se ajustan de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

General:

Restaurar y conservar la biodiversidad para la continuidad en la prestación de los servicios ecosistémicos mediante la implementación de estrategias de manejo y protección de los recursos naturales en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuervos.

Específicos:

1. Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas presentes, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de las especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción y para regular la oferta de bienes y servicios ambientales
2. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
3. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del DRMI Cuervos es el principal instrumento de planificación el cual orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos” se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos” 310,45 hectáreas correspondientes a un 61,9%, se encuentran en Preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos” 68,87 hectáreas correspondientes a un 13,7%, se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de

conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para el distrito regional de manejo “Cuervos” 121,18 hectáreas correspondientes a un 24,17% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, de las cuales 119,15 hectáreas (23,8%) están en la Subzona para el aprovechamiento sostenible y 2,03 hectáreas (0,4%) están en Subzona para el desarrollo. Esta zona comprende por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del distrito regional de manejo integrado “Cuervos” se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 6.2.1 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 6.2.2 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 6.2.3 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad del distrito regional de manejo integrado “Cuervos” y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

1. Para desarrollar actividades turísticas en las Áreas Protegidas deberá tenerse como instrumento central el Plan de Manejo respectivo y las normas que el municipio haya adoptado sobre el particular en el plan de ordenamiento (POT, PBOT, EOT), siempre y cuando estas no sean más flexibles en virtud del principio de rigor subsidiario.

2. Cualquier obra, proyecto o actividad debe materializar acciones de preservación, restauración y conservación de la diversidad biológica, además de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y la permanencia del medio natural y sus componentes.
3. De acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos y en el marco del desarrollo turístico de la Región, se podrán realizar actividades turísticas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación del área protegida.
4. Si la actividad turística a desarrollar requiere de la construcción de infraestructura, deberá tramitar licencia ambiental de conformidad con el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya.
5. Sí el municipio pretende declarar un atractivo turístico de aquellos que trata la Ley 2068 de 2020, deberá atender los lineamientos establecidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los dispuestos por Cornare, además de ejercer la inspección, control y seguimiento a la compatibilidad de la actividad turística planeada con la zonificación del área protegida, disponer de puntos de control turístico y desplegar.

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el Distrito Regional de Manejo Integrado “Cuervos”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (03) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial. Han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora.

En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles a la zonificación del área protegida y los usos y actividades en la zona de amortiguadora, deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR la decisión al municipio de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-1508-2019 del 14 de mayo del 2019 u otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los xxxx días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo